

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0076 -2022-GORE-ICA/GRDS

lca, 08 FEB. 2022

VISTO, Oficio Nº 0060-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. Nº E-002312-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **HERMELINDA BECIA JAUREGUI GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4019-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35%.

CONSIDERANDOS. -

Que, con expediente N° 0023104-2021 de fecha 27 de agosto del 2021 doña HERMELINDA BECIA JAUREGUI GUTIERREZ formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 4019-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, resuelve declarar IMPROCEDENTE la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente, al 30% y 35% (docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), HERMELINDA BECIA JAUREGUI GUTIERREZ, (...)", con fecha 16 de noviembre del 2021 se le notifica con Cédula de notificación N° 088-2021-DREI/OSG, siendo recibido por su hija Carmen Rocío Valencia Jauregui la R.D.R N° 4019-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021;

Que, con Expediente N° 35079/2021 de **fecha 14 de diciembre del 2021**, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4019-2021 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación del 30% y 35 % por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración integra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0060-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 13 de enero del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2022-DRE/OAJ, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4019-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, se declaró Improcedente, la solicitud de recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base al 30% y 35% (docentes con jornadas de 40 Horas) según corresponda de las remuneraciones totales, planteadas por Hermelinda Becia Jáuregui Gutiérrez y Freddy Luis Chávez García;



Que, siendo así el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos el recurrente presentó su recurso de apelación excediendo el plazo legal previsto, que es de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25.JUL.2019. Sin embargo, a pesar de habérsele notificado formalmente a través de la Cédula de Notificación N° 088-2021-DREI/OSG de fecha 16 de noviembre del 2021 con la Resolución materia de cuestionamiento, según se percibe de su recurso de apelación, la hizo por Mesa de Partes bajo expediente N° 35079-2021 de la Dirección Regional de Educación Ica, en fecha 14 de diciembre de 2021. Excediéndose así el plazo para impugnar la resolución administrativa superando así los términos establecidos para impugnar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorroga la suspensión de cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 217.3 del artículo 217° de la Ley N° 27444, el presente recurso de apelación deviene en Improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la referida Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 4019-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021; razón por la cual resulta conducente declarar Improcedente por Extemporáneo la materia venida en grado de apelación equivalente al 30% de su Remuneración Total;

Estando al Informe Técnico N° 064-2022-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 183-2021-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de lca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por doña HERMELINDA BECIA JAUREGUI GUTIERREZ contra la Resolución Directoral Regional N° 4019/2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

BLGO JULIO AURELIO ROJAS NAÑEZ GERENTE REGIONAL DE DESARBOLLO SOCIAL